



ARACELI MERINO DEL VILLAR
NOTARIO
Av. Nicolás Rodríguez 6, 1º
47410 OLMEDO (VALLADOLID)
Tif 983 600 790 Fax- 983 601 942

ES COPIA SIMPLE

NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO -----

ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE LOS
ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN NICOLAS RODRÍGUEZ
MARTÍN". -----

En OLMEDO, a seis de agosto de dos mil diez. ---

Ante mí, ARACELI MERINO DEL VILLAR, Notario del
Ilustre Colegio Notarial de Castilla y León,
Distrito de Medina del Campo, con residencia en la
villa de la fecha. -----

-----C O M P A R E C E -----

DON ALFONSO ANGEL CENTENO TRIGOS, mayor de edad,
casado y vecino de Olmedo (Valladolid), con
domicilio en Avenida de la Estación s/n, y con DNI-
NIF número 9.250.840-X. -----

Interviene en nombre y representación de la
"FUNDACIÓN NICOLAS RODRÍGUEZ MARTÍN", domiciliada
en la Avenida Nicolás Rodríguez de Olmedo
(Valladolid), con C.I.F. número G-47033329 e
inscrita en el Registro de Fundaciones con el
número 47.005. -----

Fue constituida mediante escritura pública autorizada por el que fue Notario de Olmedo (Valladolid), Don José Clement y Pérez, el día 16 de Noviembre de 1935, y sus estatutos anteriores fueron aprobados por Resolución de la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con fecha 10 de Abril de 1.985, siendo sus estatutos actuales objeto de elevación a público por medio de la presente. -----

El compareciente ostenta y ejerce esta representación como Presidente del Patronato de dicha Fundación, cargo que ostenta en cuanto que es Alcalde del Ayuntamiento de Olmedo (según resulta del artículo 11º de los estatutos incorporados a la presente), cargo que a su vez ostenta y ejerce según me consta por notoriedad; habiendo sido designado como tal Presidente por la Junta del Patronato de la Fundación, en reunión celebrada el día 2 de Junio de 2010, en la que aceptó el cargo, según obra en el correspondiente certificado expedido por el Secretario del Patronato de la Fundación: Don José María Gordo Fernández (titular del DNI-NIF número 12.184.572-T), con el Visto Bueno del Presidente aquí compareciente, que me



entregan en este acto y dejo incorporado a la presente, considerando legítimas sus firmas, en cuanto al citado Presidente, por manifestar dicho señor en este acto que la indicada firma le pertenece, y en cuanto al mencionado Secretario, por analogía con otras firmas de dicho señor obrantes en el protocolo a mi cargo. Dicho nombramiento y la aceptación del referido cargo por el aquí compareciente han sido inscritos en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, en la hoja registral 470044, causando la inscripción 21; según resulta del correspondiente documento de notificación suscrito en fecha 20 de Julio de 2010, por Don Jaime Cabezas Malillos, Jefe de Sección del Registro de Fundaciones citado, que me exhiben en este acto y del que deduzco copia fiel y exacta que incorporo a la presente. -----

Al Presidente del Patronato de la Fundación, según resulta del artículo 12º de los estatutos incorporados a la presente, le corresponde

representar a la Fundación ante todo tipo de personas o entidades; y en base a esto y al certificado mencionado en el párrafo anterior, yo, la Notario, juzgo al compareciente con facultades representativas suficientes para, en nombre y representación de la citada Fundación, otorgar la presente escritura pública de elevación a público de los estatutos de la "FUNDACIÓN NICOLAS RODRÍGUEZ MARTÍN". -----

Manifiesta el citado compareciente, que su cargo sigue vigente y que sus facultades representativas siguen vigentes, no habiéndole sido revocadas, suspendidas, modificadas o limitadas en modo alguno; así como que no ha cambiado la capacidad jurídica de su representada que sigue vigente y no ha sido objeto de modificaciones posteriores. ----

Me aseguro de su **identidad** por su reseñado documento nacional de identidad, que me exhibe en este acto. Le juzgo, según interviene, con **capacidad** legal suficiente para el otorgamiento de esta escritura, y al efecto: -----

-----E X P O N E -----

PRIMERO.- Que la Junta del Patronato de la "FUNDACIÓN NICOLAS RODRÍGUEZ MARTÍN", en reunión



celebrada el día 2 de Junio de 2010, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos: -----

- Designar Patronos a las siguientes personas, que en dicho acto aceptaron su nombramiento y cargo para el que fueron nombrados, a saber: -----

a) Presidente: Don Alfonso Angel Centeno Trigoso (titular del DNI-NIF número 9.250.840-X), Alcalde de Olmedo. -----

b) Secretario: Don José María Gordo Fernández (titular del DNI-NIF número 12.184.572-T), Sacerdote de Olmedo. -----

c) Vocal: Don Zenón García Alonso (titular del DNI-NIF número 14.383.276-L), Juez de Paz. -----

d) Vocal: Don Antonio Trujillo Peces (titular del DNI-NIF número 12.201.170-S), vecino de Olmedo.

- Modificar los estatutos de la entidad. -----

SEGUNDO.- Que lo anterior resulta acreditado mediante los correspondientes certificados expedidos por el Secretario del Patronato de la Fundación: Don José María Gordo Fernández (titular

del DNI-NIF número 12.184.572-T), con el Visto Bueno del Presidente aquí compareciente, que me entregan en este acto y dejo incorporado a la presente, considerando legítimas sus firmas, en cuanto al citado Presidente, por manifestar dicho señor en este acto que la indicada firma le pertenece, y en cuanto al mencionado Secretario, por analogía con otras firmas de dicho señor obrantes en el protocolo a mi cargo. -----

TERCERO.- Que el nombramiento y aceptación de Patronos de la Fundación y designación de cargos referidos en el expositivo primero previo, ha sido inscrito en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, en la hoja registral 470044, causando la inscripción 21; según resulta del correspondiente documento de notificación suscrito en fecha 20 de Julio de 2010, por Don Jaime Cabezas Malillos, Jefe de Sección del Registro de Fundaciones citado, que me exhiben en este acto y del que deduzco copia fiel y exacta que incorporo a la presente. -----

CUARTO.- Expuesto cuanto antecede, el compareciente, según interviene, -----

-----DISPONE -----

Que eleva a público, por medio de la presente,



los referidos estatutos modificados de la "FUNDACIÓN NICOLAS RODRÍGUEZ MARTÍN", extendidos en el anverso y reverso de nueve folios de papel común, firmados todos ellos en su anverso por los cuatro integrantes de la Junta del Patronato, mencionados en el expositivo primero previo, que me entrega en este acto y quedan incorporados a esta matriz; considerando yo, la Notario, legítimas sus firmas en base a lo siguiente: -----

a) en cuanto al citado Presidente, por manifestar dicho señor en este acto que la indicada firma le pertenece. -----

b) en cuanto al mencionado Secretario, por analogía con otras firmas de dicho señor obrantes en el protocolo a mi cargo. -----

c) en cuanto al Vocal: Don Zenón García Alonso, por analogía con la firma de dicho señor obrante en su reseñado documento nacional de identidad. -----

d) en cuanto al Vocal: Don Antonio Trujillo Peces, por analogía con otras firmas de dicho señor

obrantes en el protocolo a mi cargo. -----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

Así lo dice y otorga. -----

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto al compareciente de las obligaciones y responsabilidades tributarias en su aspecto material, formal y sancionador. -----

Advierto al compareciente de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, el señor compareciente queda informado y acepta, la incorporación de sus datos al protocolo notarial y a los ficheros existentes en la Notaría, que se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del



responsable coincide con la del Notario autorizante, donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición bien ante dicho Notario autorizante o bien ante quien legalmente le sustituya en la Notaría de este domicilio. -----

Leída esta escritura al señor compareciente porque así lo solicita, después de advertido del derecho a leerla por sí, del que no usa, manifiesta quedar debidamente informado de su contenido al que presta su libre consentimiento y la firma conmigo.

De la identidad del otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación para el presente otorgamiento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente y de quedar extendida esta escritura en cinco folios de papel timbrado notarial, serie 9V, números 2074426 y sus cuatro siguientes



Residencia de Ancianos
Fundación Nicolás Rodríguez
Teléfono 60 00 03
47410 Olmedo (Valladolid)

DON JOSE MARIA GORDO FERNANDEZ, SECRETARIO DEL PATRONATO FUNDACION "NICOLAS RODRIGUEZ", DEL QUE ES PRESIDENTE D. ALFONSO-ANGEL CENTENO TRIGOS,

CERTIFICO: Que la Junta del Patronato Fundación Nicolás Rodríguez Martín, en reunión celebrada el día 2 de Junio de 2010, con asistencia de todos los miembros que la componen, adoptó por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

DESIGNACION DE PATRONOS.-

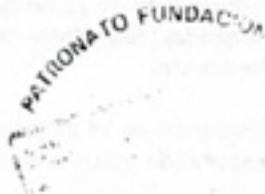
Presidente: D. Alfonso Ángel Centeno Trigos, Alcalde de Olmedo.
Secretario: D. José María Gordo Fernández, Sacerdote de Olmedo.
Vocal: D. Zenón García Alonso, Juez de Paz.
Vocal: D. Antonio Trujillo Peces, vecino de Olmedo.

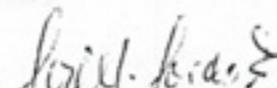
Todos los anteriormente reseñados, ACEPTAN su nombramiento y cargo para el que han sido designados.

Se adjuntan los certificados correspondientes.

Para que así conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Olmedo a 22 de Junio de dos mil diez.


Vº Bº
EL PRESIDENTE




EL SECRETARIO



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Interior y Justicia
Gerencia Regional de Justicia

Patronato de la
FUNDACION NICOLAS RODRIGUEZ MARTIN
Avda. Nicolás Rodríguez, 20
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
REG. ÚNICO PRE. FUNDACIONES
VALLADOLID
Salida Nº. 20100050001474
20/07/2010 16:04:04

Asunto: *Notificación de inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.*

Pongo en su conocimiento que en el día de hoy se ha practicado en el Registro de Fundaciones de Castilla y León la siguiente inscripción:

Hoja Registral:	470044
Fundación:	FUNDACION NICOLAS RODRIGUEZ MARTIN
Inscripción:	21
Acto inscribible:	Nombramiento y aceptación de patronos de la Fundación y designación de cargos.
Documento:	Certificación de 22 de junio de 2010 de Don José María Gordo Fernández, Secretario del Patronato, con el visto bueno del Presidente.
Calificación:	Resolución de 19 de julio de 2010, adoptada por la Gerencia Regional de Justicia de la Consejería de Interior y Justicia.

Valladolid, 20 de julio de 2010

El Jefe de Sección de Registro de Fundaciones



me CABEZAS MALILLOS



Residencia de Ancianos
Fundación Nicolás Rodríguez
Teléfono 60 00 03
47410 Olmedo (Valladolid)

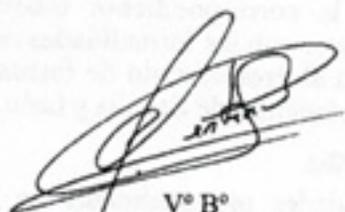
DON JOSE MARIA GORDO FERNANDEZ, SECRETARIO DEL PATRONATO FUNDACION "NICOLAS RODRIGUEZ", DEL QUE ES PRESIDENTE D. ALFONSO-ANGEL CENTENO TRIGOS,

CERTIFICO: Que la Junta del Patronato Fundación Nicolás Rodríguez Martín, en reunión celebrada el día 2 de Junio de 2010, con asistencia de todos los miembros que la componen, adoptó por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

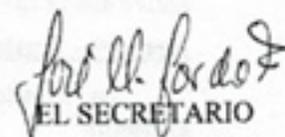
MODIFICACION ESTATUOS.- Por la Señora Directora de la Residencia de Ancianos Nicolás Rodríguez se expuso la necesidad existente de modificar los Estatutos de la Fundación y adaptarlos a la nueva Ley 13/2002, de 15 de Julio de Fundaciones de Castilla y León (modificada por Ley 12/2003, de 3 de Octubre y por Ley 2/2006, de 3 de Mayo). Tras un amplio cambio de impresiones se acuerda por unanimidad modificar los Estatutos

Se adjuntan los estatutos.

Para que así conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Olmedo a 22 de Junio de dos mil diez.


Vº Bº
EL PRESIDENTE




EL SECRETARIO

C.I.F. G-470333209 - N.º Registro Tercera Edad 47005

RA9865541

Residencia de Ancianos
Fundación Nicolás Rodríguez
Teléfono 60 00 03
47410 Olmedo (Valladolid)

TITULO PRIMERO

Art. 1º.- Denominación y naturaleza.-

La Fundación benéfica-privada denominada Nicolás Rodríguez Martín (en adelante, la Fundación) se constituyó por voluntad de su fundador D. Nicolás Rodríguez Martín, mediante escritura autorizada por el que fue Notario de Olmedo D. José Clement y Pérez, el día 16 de Noviembre de 1.935, con carácter particular y naturaleza permanente.

Art. 2º.- Personalidad y capacidad.-

Una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, la Fundación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Art. 3º.- Régimen jurídico.-

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y en la escritura fundacional y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

Art. 4º.- Domicilio estatutario.-

El domicilio estatutario de la Fundación, y sede del Patronato, radica en la Avda. Nicolás Rodríguez número 20 de Olmedo (Valladolid).

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio estatutario por mayoría de tres cuartos de sus miembros, promoviendo la correspondiente modificación de los Estatutos. Dicha modificación deberá efectuarse con las formalidades establecidas en la legislación vigente, de la que se dará cuenta al Protectorado de forma inmediata y se solicitará la inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Art. 5º.- Ámbito territorial de actuación.-

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en la localidad de Olmedo.

Art. 6º.- Fines y actividades.-

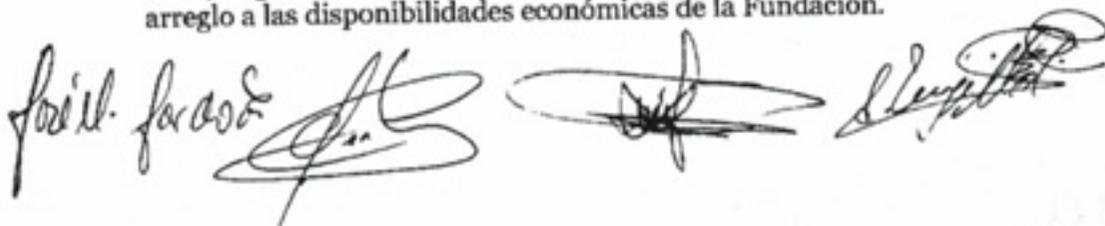
La Fundación tiene por objeto proporcionar asistencia completa en la Residencia de Ancianos a personas ancianas de uno u otro sexo, contando con preferencia los que sean de las comarcas de Olmedo e Iscar, por voluntad expresa del Fundador.

Para el cumplimiento de los fines descritos, se llevarán a cabo todas las actividades necesarias para prestar una atención integral al residente.

Art. 7º.- Beneficiarios.-

Las personas mayores constituyen el colectivo genérico de beneficiarios de la Fundación.

Serán beneficiarios de la Fundación: Veinticuatro pobres mayores de 60 años, mitad varones y mitad hembras, de las cuales 16 serán de Olmedo y los 8 restantes de Iscar, según voluntad expresa del Fundador, número que se procurará ampliar con arreglo a las disponibilidades económicas de la Fundación.

foi el. farad 



Residencia de Ancianos
Fundación Nicolás Rodríguez
Teléfono 60 00 03
47410 Olmedo (Valladolid)

La determinación de los beneficiarios de las actuaciones de la Fundación se llevará a cabo por el Patronato, con criterios de imparcialidad y no discriminación, de acuerdo con las reglas que al efecto establezca el Patronato.

Los beneficios de la Fundación se otorgarán por el Patronato a las persona que, reuniendo las condiciones señaladas en el párrafo segundo del presente artículo, se estime que son merecedoras de los mismos.

Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas determinadas.

Art. 8º.- Destino de rentas e ingresos.-

A la realización de actividades dirigidas al cumplimiento de los fines deberá destinarse, al menos, el 70 % del importe neto de las rentas e ingresos de cualquier tipo que obtenga la Fundación.

El resto de dichas rentas e ingresos se destinará al pago de los gastos del Patronato y a la realización de inversiones para incrementar el patrimonio fundacional.

El importe de los gastos del Patronato no podrá ser superior, en ningún caso, al 10% de los ingresos o al porcentaje que se fije reglamentariamente.

El Patronato podrá incrementar el porcentaje de las rentas e ingresos que debe destinarse a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines hasta el 100%, deducidos los gastos de Patronato.

La aplicación de los porcentajes señalados en los párrafos anteriores podrá llevarse a cabo en el plazo establecido en la Ley de Fundaciones de Castilla y León.

TÍTULO SEGUNDO

Art. 9º.- Órgano de gobierno.-

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y cumplirá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, salvo las referidas a los siguientes supuestos:

- a) Interpretación y modificación de los Estatutos.
- b) Aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación.
- c) Establecer Reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestione la Fundación.
- d) Establecimiento de las reglas para la determinación de los beneficiarios de la Fundación, cuando tenga atribuida esta facultad el Patronato.
- e) Extinción de la Fundación.
- f) Fusión con otra u otras fundaciones.
- g) Otorgamiento de poderes.

Residencia de Ancianos
Fundación Nicolás Rodríguez
Teléfono 60 00 03
47410 Olmedo (Valladolid)

h) Adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado.

Art. 10º.-Composición del Patronato.-

El Patronato estará compuesto por los siguientes patronos:

- 1- El Alcalde del Ayuntamiento de Olmedo.
- 2- El Sacerdote responsable de la Parroquia de Olmedo.
- 3- El Juez de Paz de Olmedo.
- 4- Hasta dos vecinos de Olmedo, designados por el resto de los Patronos, pudiendo recaer una de las designaciones en alguno de los familiares de los acogidos en la residencia. El mandato tendrá una duración de un año, renovable hasta un número indefinido de veces.

Art. 11º.- Estructura del Patronato.-

Corresponde la Presidencia del Patronato al Alcalde del Ayuntamiento de Olmedo; la Secretaría será desempeñada por el Sacerdote responsable de la Parroquia de Olmedo; ostentando los restantes patronos la condición de vocales.

Art. 12º.- Distribución de competencias.-

1. Corresponde al Presidente del Patronato convocar y presidir las reuniones del mismo, dirigirá los debates y ejecutará los acuerdos, le corresponde también la representación de la Fundación ante todo tipo de personas o entidades, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue dicha representación en alguno de sus miembros u otorgue poder notarial al efecto, específico o genérico. Estará obligado a convocar reunión siempre que lo solicite uno cualquiera de los patronos, y si transcurriesen quince días sin cursar la convocatoria, la reunión podrá ser convocada por el patrono solicitante de la misma.

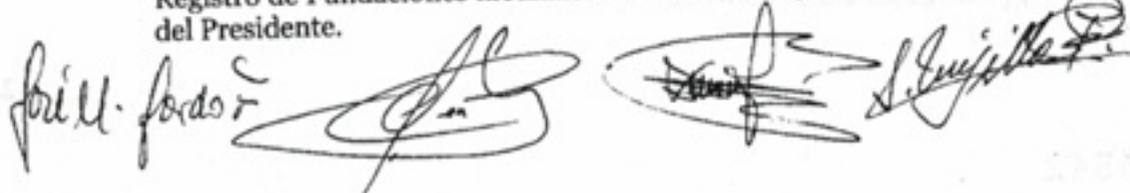
2. Son funciones del Secretario: a) custodia de toda la documentación de la Fundación; b) levantar las actas de las reuniones del Patronato; c) expedir certificaciones, con el Vº.Bº. del Presidente, sobre el contenido de dichas actas; d) cualquier otra función que le sea encomendada por delegación.

3.- Los demás miembros del Patronato ostentan la condición de vocales y les corresponde, además de la participación con voz y voto en las sesiones, el ejercicio de las funciones y competencias que les sean encomendadas por delegación.

Art. 13º.-Aceptación de los cargos en el Patronato.-

La aceptación expresa de sus cargos es requisito previo indispensable para que los miembros del Patronato puedan comenzar el desempeño de las funciones que les correspondan en el mismo.

Dicha aceptación podrá efectuarse mediante documento público; en documento privado con firma legitimada por Notario, o mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones. Los patronos que se incorporen con posterioridad a la inscripción de la Fundación y constitución del primer Patronato, podrán aceptar sus cargos en una sesión del Patronato, quien lo acreditará ante el Protectorado y el Registro de Fundaciones mediante certificación expedida por el Secretario con el Vº. Bº del Presidente.

bill. ford




Residencia de Ancianos
Fundación Nicolás Rodríguez
Teléfono 60 00 03
47410 Olmedo (Valladolid)

La aceptación de los cargos deberá notificarse al Protectorado para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones, acompañando el documento en que se haya formalizado.

Art. 14º.-Sustitución de los miembros del Patronato.-

Los cargos en el Patronato deberán ejercerse personalmente.

En caso de ausencia o enfermedad o vacante del Presidente, sus funciones serán realizadas por el Secretario.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario, o cuando éste deba desempeñar la Presidencia, sus funciones serán desempeñadas por el patrono titular del Juzgado de Paz de Olmedo.

Art. 15º.-Cese de los Patronos.-

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá por muerte o declaración de fallecimiento; el cese en el cargo por razón del cual se accedió al Patronato; el cumplimiento del plazo de mandato para el que se efectuó el nombramiento; renuncia con las debidas formalidades; incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Art. 16º.-Renuncia a la condición de patrono.-

La renuncia a la condición de miembro del Patronato no exime de las responsabilidades en que el interesado pudiere haber incurrido durante su mandato y será válida si se efectúa:

- Ante el propio Patronato, en sesión ordinaria o extraordinaria.
- Mediante documento público.
- En documento privado con firma legitimada por notario.
- Mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Castilla y León. Y tendrá eficacia desde que el Patronato tenga conocimiento fehaciente.

Se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Art. 17º.-Vacantes en el Patronato.-

En los casos de cese de los Patronos en los cargos en virtud de los que acceden al Patronato, serán inmediatamente sustituidos por los nuevos titulares de dichos cargos, o, en su caso, por las personas a las que corresponda ejercer su sustitución en los mismos conforme a la Ley; si se produjere el cese del patrono designado de entre los vecinos de Olmedo, el Patronato acordará el nuevo nombramiento en plazo no superior a dos meses desde que se produjere la vacante.

Art. 18º.-Reuniones del Patronato y su convocatoria.-

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de uno de los miembros del Patronato.

Residencia de Ancianos
Fundación Nicolás Rodríguez
Teléfono 60 00 03
47410 Olmedo (Valladolid)

La convocatoria se comunicará a los miembros del Patronato con una antelación de cinco días, como mínimo, y en ella deberá constar el lugar, día y hora de celebración, así como el "Orden del Día" previsto.

Estando presentes todos los Patronos, podrán acordar por unanimidad la celebración de una reunión del Patronato, en cuyo caso no será necesaria convocatoria previa.

Art. 19º.-Forma de deliberar y adoptar acuerdos.-

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos y, en todo caso, el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan según los Estatutos. No obstante, cuando por circunstancias imprevistas el número de miembros del Patronato sea inferior a tres, éstos podrán llevar a cabo las actuaciones que sean imprescindibles para los intereses de la fundación y las que sean necesarias para cubrir las vacantes a la mayor brevedad posible.

Salvo en los casos en que los presentes Estatutos exijan mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

De todas las reuniones deberá levantarse acta por el Secretario, que deberá ser aprobada por los asistentes al término de la reunión y se transcribirá al correspondiente Libro de Actas, donde será firmada por el Secretario con el Vº. Bº. del Presidente.

Art. 20º.-Obligaciones del Patronato.-

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. Su actuación deberá tener en cuenta la voluntad del fundador, expresada en los Estatutos y, en todo caso, actuará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

El Patronato tendrá a su cargo el gobierno, administración y representación de la Fundación. Su competencia se extiende también a todo lo que concierne a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias que se presenten en el funcionamiento de la Fundación.

El Patronato como órgano supremo de gobierno de la Fundación, tiene las siguientes facultades:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación.
2. Elegir al Presidente de la Fundación entre los Patronos.
3. Fijar las normas para el gobierno, dirección y administración.
4. Aprobar las cuentas, memorias, presupuestos y balances anuales.
5. Transigir en cuestiones litigiosas.
6. Representar a la Fundación en pleitos, causas y expedientes de toda clase, tanto accionado como defendiendo.
7. Admitir y despedir empleados, con arreglo a la legislación vigente en la materia.
8. Acordar la realización de obras y toda clase de mejoras que se consideren convenientes para la Fundación.

foré M. fordo. S



Residencia de Ancianos
Fundación Nicolás Rodríguez
Teléfono 60 00 03
47410 Olmedo (Valladolid)

9. Enajenar, hipotecar, gravar o disponer de los bienes que integren su patrimonio, previa la autorización del Protectorado.
10. Solicitar y recibir toda clase de préstamos.
11. Resolver y regular todos los casos que puedan presentarse y no se hallen previstos en los presentes Estatutos de la Fundación.

El Patronato formulará presupuestos y rendirá cuentas al Protectorado de la Beneficencia y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de beneficencia particular.

El Patronato deberá dar publicidad de las actividades de la Fundación con el fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados.

Art. 21º.-Obligaciones y responsabilidad de los patronos.-

Los Patronos están obligados a concurrir a las reuniones a las que sean convocados y a desempeñar sus cargos en el Patronato con la diligencia que la Ley les exige, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y en los presentes Estatutos y procurando el eficaz cumplimiento de sus obligaciones.

Responderán solidariamente frente a la Fundación por los daños y perjuicios que causen los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos y por los realizados sin la diligencia con que deben desempeñar el cargo.

No obstante, quedarán exentos de responsabilidad los patronos que hayan votado en contra del acuerdo y los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente al acuerdo.

Art. 22º.-Carácter gratuito del cargo de Patrono.-

Los miembros del Patronato no podrán, en ningún caso, percibir retribución por el desempeño de su función, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus cargos les ocasione, dentro de los límites previstos en la Ley.

Art. 23º.-Administrador de la Fundación.-

El Patronato podrá contratar un administrador para el ejercicio de las funciones que se indican a continuación, de acuerdo con las normas e instrucciones que al respecto establezca el Patronato:

- a) Llevar la contabilidad de la Fundación y formular los proyectos de memorias, presupuestos y cuentas anuales.
- b) Cumplimiento formal de las obligaciones fiscales y tributarias de la misma.
- c) Asesorar al Patronato sobre cuestiones jurídicas, económicas o fiscales que puedan afectar a la Fundación.
- d) Complimentar los actos de ejecución de los acuerdos del Patronato que le sean encargados por el miembro del Patronato que en cada caso sea responsable de la ejecución de los mismos.
- e) Formular al Patronato las propuestas que considere convenientes para la buena marcha de la Fundación.

Residencia de Ancianos
Fundación Nicolás Rodríguez
Teléfono 60 00 03
47410 Olmedo (Valladolid)

f) Cualquier otra que el Patronato le encomiende.

TÍTULO TERCERO

Art. 24º.-Dotación de la Fundación.-

La dotación de la Fundación está integrado por los siguientes bienes: Valores en Deuda amortizable del Estado por valor de CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO EUROS (4.086,88 euros) y el edificio destinado a Residencia de Ancianos con terreno anejo a la misma, situado en Olmedo (Valladolid) Avda Nicolás Rodríguez número 20.

Esta dotación inicial quedará incrementada con los bienes y derechos e inversiones financieras que durante la existencia de la fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente a los fines fundacionales y con las inversiones realizadas con subvenciones de capital, públicas o privadas.

Las donaciones y legados que consistan en aportaciones dinerarias, sólo tendrán la consideración de dotación fundacional si así lo indica quien las aporte.

Art. 25º.-Patrimonio de la Fundación.-

El Patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes y derechos que forman la dotación fundacional y toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que sean adquiridos por la Fundación. Todos ellos figurarán en el Inventario de la Fundación y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

El Patronato adoptará las decisiones que procedan para que todos los bienes y derechos de la Fundación figuren a su nombre en todos los Registros públicos en los que deban constar, de acuerdo con la normativa específica que resulte de aplicación según su naturaleza.

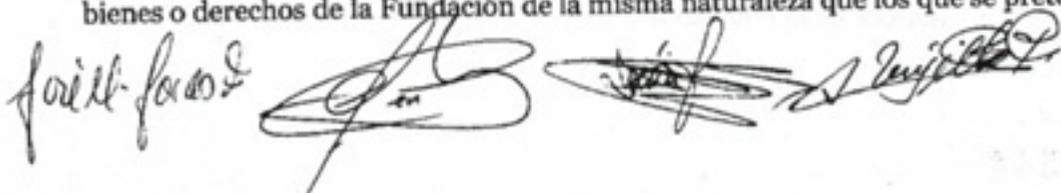
El Patronato estará facultado para efectuar en los bienes las transformaciones y modificaciones que se consideren necesarias o convenientes, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, por lo que se recomienda, que para provecho de sucesivas generaciones, los Patronos hagan uso de estas facultades.

Art. 26º.-Enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.-

Cuando se acredite la conveniencia para los intereses de la Fundación, el Patronato podrá acordar, por mayoría de tres cuartos, la enajenación de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la misma, o el establecimiento de cargas y gravámenes sobre los mismos.

La enajenación deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la concurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias determinen la conveniencia de utilizar otros sistemas.

Será necesaria la autorización previa del Protectorado para enajenar bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional o estén vinculados directamente al cumplimiento de fines, o su valor sea superior al 20 % del valor total del grupo de bienes o derechos de la Fundación de la misma naturaleza que los que se pretende





Residencia de Ancianos
Fundación Nicolás Rodríguez
Teléfono 60 00 03
47410 Olmedo (Valladolid)

enajenar así como para establecer cargas o gravámenes sobre bienes o derechos en que concurren cualquiera de las circunstancias citadas.

El precio que se obtenga en la enajenación de bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional, también tendrán la consideración de dotación fundacional.

La transmisión de bienes o derechos de la Fundación en los supuestos en que no es necesaria la previa autorización del Protectorado se comunicará de forma detallada al mismo.

Las enajenaciones y gravámenes deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León y se reflejarán en el inventario y en las cuentas anuales de la Fundación.

Art. 27º.-Financiación de las actividades.-

El desarrollo de las actividades de la Fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y con las ayudas, subvenciones y donaciones, públicas o privadas, que reciba.

La fundación podrá percibir de los beneficiarios aportaciones en contraprestación de los servicios recibidos, siempre que tales aportaciones no supongan una limitación injustificada para el acceso a los beneficios de la Fundación.

Art. 28º.-Régimen financiero y contable.-

La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios establecidos con carácter general.

Llevará los libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo y control de las actividades. Todos ellos deberán ser debidamente legalizados.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

En los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato aprobará el presupuesto de gastos e ingresos previstos para el ejercicio siguiente, remitiendo un ejemplar al Protectorado para constancia en el mismo.

En los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio y siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos, el Patronato deberá elaborar y aprobar los siguientes documentos:

- Inventario patrimonial de la Fundación.
- Balance de situación.
- Cuenta de resultados, en los que conste de forma cierta la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.
- Memoria, en la que se incluirá información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, las variaciones patrimoniales, los cambios en el órgano de Gobierno, el grado de cumplimiento del presupuesto, el cumplimiento de los fines fundacionales y de la aplicación de recursos a los mismos, información detallada de los importes consignados en las diferentes partidas, y cuanta información exigen las normas reguladoras.

Residencia de Ancianos
Fundación Nicolás Rodríguez
Teléfono 60 00 03
47410 Olmedo (Valladolid)

Dichos documentos deberán remitirse al Protectorado con anterioridad al día 30 de junio del ejercicio siguiente, en duplicado ejemplar.

TÍTULO CUARTO

Art. 29º.-Modificación de los Estatutos.-

El Patronato deberá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación varíen de manera que ésta no pueda cumplir sus fines de forma satisfactoria aplicando dichos Estatutos. También podrá acordar la modificación de los mismos cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Para acordar la modificación de los estatutos será necesario el voto favorable de, al menos, 3/4 de los miembros del Patronato.

El acuerdo correspondiente se elevará a escritura pública, y se remitirá copia autorizada de la misma al Protectorado, para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Art. 30º.-Fusión de la Fundación.-

1. El Patronato, por mayoría de tres cuartos, puede acordar la absorción de otra u otras fundaciones siempre que sea conveniente a sus intereses y no queden desnaturalizados los fines fundacionales.

El acuerdo de absorción debe comunicarse inmediatamente al Protectorado, informando sobre las condiciones convenidas y acompañando, en su caso, el texto de las modificaciones de los Estatutos que implicaría la absorción.

Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, podrán llevarse a cabo las actuaciones necesarias, remitiendo al citado órgano administrativo las correspondientes escrituras públicas, para conocimiento del mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

2. Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Patronato, por mayoría de tres cuartos, podrá acordar la fusión de la fundación con otra u otras que persigan fines fundacionales análogos, debiendo procurar que se asuman por parte de la entidad resultante el máximo de los objetivos de la fundación que sea posible.

Los acuerdos de fusión deberán comunicarse al Protectorado de forma inmediata, acompañando el texto de lo convenido entre los Patronatos de las Fundaciones afectadas y una exposición razonada de las circunstancias que concurren.

Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, podrán llevarse a cabo las actuaciones necesarias, remitiendo al citado órgano administrativo la correspondiente escritura pública, para conocimiento del mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

for el fondo.  



*Residencia de Ancianos
Fundación Nicolás Rodríguez
Teléfono 60 00 03
47410 Olmedo (Valladolid)*

Art. 31º.-Extinción.-

La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley.

Para acordar la extinción por el Patronato se requerirá el voto favorable de, al menos, tres cuartos de sus miembros, y su validez y eficacia quedarán en suspenso hasta su ratificación por el Protectorado.

Ratificado el acuerdo, se formalizará en escritura pública, remitiendo al Protectorado una copia autorizada de la misma, para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Art. 32º.-Liquidación.-

La liquidación de la Fundación se efectuará por el Patronato, que deberá llevar a cabo las actuaciones previstas en la Ley de Fundaciones de Castilla y León, dando cuenta al Protectorado. El haber que en su caso resulte de la liquidación se destinará a otra fundación o entidad sin ánimo de lucro que persiga fines de interés general análogos a los de la Fundación, y tenga afectados con carácter permanente sus bienes a la consecución de dichos fines, incluso para el caso de su extinción.

La aprobación definitiva por parte del Patronato de la liquidación, se comunicará al Protectorado, adjuntando escritura pública donde conste el contenido del acta de la sesión del Patronato en que se apruebe, así como la documentación referida a la adjudicación del haber resultante. Asimismo, se acompañarán los documentos contables referidos al cierre de la contabilidad.

